



## Resolución de Superintendencia

Nº 208 -2015-SUCAMEC

Lima, 01 JUL. 2015

**VISTO:** el Informe Legal Nº 42-2015-SUCAMEC-GEPP del 12 de junio de 2015 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal Nº 85-2015-SUCAMEC-OGAJ del 30 de junio de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Memorando Nº 4147-2014-SUCAMEC-IR-NORTE del 14 de octubre de 2014, ingresado con Registro Nº 201401050462 del 17 de octubre de 2014, la Intendencia Regional II – Norte comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil que mediante Oficio Nº 250-2014-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPCOTER-PIURA, del 6 de octubre de 2014, la División de Investigación Criminal de Apoyo a la Justicia de Piura puso a disposición de la SUCAMEC, en calidad de custodia provisional, el material explosivo incautado a Consorcio Las Lomas<sup>1</sup> consistente en:

EXPLOSIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DINAMITA FAMESA – SEMI GELATINA 65	435 (CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO)	UNIDADES
DINAMITA FAMESA – EMULNOR 300-I	586 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS)	UNIDADES
CORDÓN DETONANTE 3P - FAMESA	17.100 (DIECISIETE CON 100/1000)	KILOGRAMOS
MECHA LENTA	4.800 (CUATRO CON 800/1000)	KILOGRAMOS
FULMINANTE Nº 8 - FAMESA	312 (TRESCIENTAS DOCE)	UNIDADES
ANFO 3P	630 (SEISCIENTOS TREINTA)	KILOGRAMOS

2. Debido que la Intendencia Regional II - Norte no cuenta con un lugar que cumpla con las medidas de seguridad correspondientes para el almacenamiento de explosivos, mediante Oficio Nº 944-2014-IN-SUCAMEC-IR-NORTE, de fecha 9 de octubre de 2014, la Intendencia solicitó al Jefe de la Unidad de Desactivación de Explosivos – UDEX Chiclayo se brinde el apoyo correspondiente para dicho almacenamiento. Sin embargo, con Oficio Nº 401-2015-REGPOLAMB-DIVPOS-DEPUNEME-CH, de fecha 25 de marzo de 2014, la UDEX Chiclayo devolvió el material explosivo, toda vez que no contaba con un ambiente apropiado; es así que la Intendencia Regional II - Norte interna el material explosivo en el depósito



<sup>1</sup> Conforme se desprende de la Disposición Nº 04-2014-2FPPC-TAMBO GRANDE, de fecha 30 de julio de 2014. Carpeta Fiscal 2606114502-2013-334-0.

de la empresa LIZJIM S.A.C. de manera temporal<sup>2</sup>, hasta que se determine su destino final.

3. Considerando que el material explosivo fue entregado a la Intendencia Regional II - Norte en calidad de custodia, a solicitud de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande del Distrito Fiscal de Piura a través del Oficio N° 301-2015-2°FCTP, del 15 de abril de 2015, autorizó a proceder a determinar el destino final (destrucción y/o donación) del material de explosivos en cuestión, conforme al literal w) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-IN.
4. Mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2015, la Intendencia Regional II - Norte remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil un *Panneux* Fotográfico del almacén de la empresa LIZJIM S.A.C. en el cual se encuentran los explosivos incautados. Asimismo, se informó que no se realizó el conteo de los mismos, toda vez que se encuentran en mal estado.
5. Mediante Informe Legal N° 42-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 12 de junio de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil recomienda al Superintendente Nacional que disponga la destrucción del material explosivo puesto a disposición de la SUCAMEC por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande – Distrito Fiscal de Piura, almacenado en el depósito de la empresa LIZJIM S.A.C., ubicado en la Mz. 37 Lote 2B, Sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
6. El literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece que es función del Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, quien dispondrá su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción.
7. El artículo 157 del Decreto Supremo N° 019-71-IN, Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, señala: "**Los explosivos deteriorados así los desperdicios de explosivos que se produzcan durante las operaciones del proceso de fabricación, carga almacenaje o transporte, deberán ser destruidos**" (el subrayado es nuestro).
8. En ese sentido, respecto al estado de conservación del material explosivo, es preciso señalar que el mismo se encuentra almacenado en el depósito de la



<sup>2</sup> Conforme a lo indicado por la Especialista Legal de la Intendencia Regional II – Norte en el correo electrónico de fecha 4 de junio 2015.





## Resolución de Superintendencia

empresa LIZJIM S.A.C.<sup>3</sup>, ubicado en la Mz. 37 Lote 2B, Sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y conforme al *Panneux* Fotográfico remitido por la Intendencia Regional II - Norte, con fecha 9 de junio de 2015, se advierte que el material explosivo se encuentra en mal estado de conservación, motivo por el cual no se ha podido realizar el conteo respectivo y confirmar las cantidades consignadas en el Oficio N° 250-2014-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPCOTER-PIURA.

9. Atendiendo al dispositivo legal antes mencionado, en aplicación al caso en concreto, y teniendo en cuenta el peligro que genera continuar conservando explosivos deteriorados en un almacén, pudiendo ocasionar daños personales y patrimoniales a la empresa LIZJIM S.A.C., corresponde aprobar la destrucción del material mencionado en el primer Considerando.
10. Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Supremo N° 019-71-IN, y teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el literal k) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se dispone encargar a la Intendencia Regional II - Norte la acción de fiscalización del acto de destrucción del material explosivo en cuestión.
11. Conforme al Informe Legal N° 42-2015-SUCAMEC-GEPP del 12 de junio de 2015 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 85-2015-SUCAMEC-OGAJ del 30 de junio de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN..



### SE RESUELVE:

1. Aprobar la destrucción del material explosivo puesto a disposición de la SUCAMEC por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande del Distrito Fiscal de Piura, almacenado en el depósito de la empresa LIZJIM S.A.C., ubicado en la Mz 37 Lote 2B, Sector Chosica del Norte, distrito de la Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual consiste en:



<sup>3</sup> El lugar de almacenamiento figura en la base de datos del Área de Pirotecnia de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, mediante Resolución de Gerencia N° 3490-2014-SUCAMEC-GEPP, de fecha 26 de noviembre de 2014.



EXPLOSIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DINAMITA FAMESA – SEMI GELATINA 65	435 (CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO)	UNIDADES
DINAMITA FAMESA – EMULNOR 300-I	586 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS)	UNIDADES
CORDÓN DETONANTE 3P - FAMESA	17.100 (DIECISIETE CON 100/1000)	KILOGRAMOS
MECHA LENTA	4.800 (CUATRO CON 800/1000)	KILOGRAMOS
FULMINANTE N° 8 - FAMESA	312 (TRESCIENTAS DOCE)	UNIDADES
ANFO 3P	630 (SEISCIENTOS TREINTA)	KILOGRAMOS

2. Disponer que la Intendencia Regional II - Norte lleve a cabo las gestiones que considere pertinentes referidas a concretar el acto de destrucción, debiendo informar el resultado de la misma a esta Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
3. Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que se proceda a ejecutar lo ordenando en la presente resolución.



**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC